



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 22 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.09.2023 17:17:14 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ, de fecha 28 de diciembre de 2021; la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJANPJ de fecha 08 de febrero del 2023; la Resolución Administrativa N° 000076- 2023-GG-PJ de fecha 06 de marzo de 2023; el Oficio N° 004655-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 6 de septiembre del 2023; el Informe N° 001357-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de septiembre del 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.**

**Primero.** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**De la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJANPJ**

**Segundo.-** Mediante la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ de fecha 28 de diciembre del año en 2021, se resolvió lo siguiente:

*"Artículo Primero. - Disponer la ejecución de la Resolución N° 01, su fecha 07 de octubre del 2021, mediante el cual se dicta ejecución anticipada de Sentencia contenida en la Resolución N° 05, su fecha 27 de mayo del 2021, confirmado mediante sentencia de Vista, contenido en la Resolución N° 10 de fecha 12 de agosto del 2021. Por tanto, mando se RECONOZCA el vínculo laboral de la demandante Sara Lizet Córdor Espinoza a partir del 01 de marzo del 2014 al 31 de julio del 2020, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.*

*Artículo Segundo. - Reponer por mandato judicial a la Sra. Sara Lizet Córdor Espinoza en el cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Paz Letrado*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*Supraprovincial la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, con la misma remuneración que percibía, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la plaza N° 065031 a partir del lunes 01 de enero del 2022”.*

**Tercero.-** En esa línea, mediante Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 08 de febrero del 2023, se resolvió lo siguiente:

*“PRECISAR a la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, que la ejecución anticipada de la sentencia ordenada por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de octubre del 2021 y ejecutada por esta Corte, mediante Resolución Administrativa N° 000841-2021- P-CSJAN-PJ de fecha 28 de diciembre del 2021, en cuanto al reconocimiento del vínculo laboral de la demandante Sara Lizet Córdor Espinoza se debe formalizar mediante la suscripción de un contrato a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada.”*

**De la Resolución Administrativa N° 000076- 2023-GG-PJ**

**Cuarto.-** De los actuados se observa la Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que se resolvió lo siguiente:

*“APROBAR, con efectividad al 6 de marzo de 2023, la contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del personal que se detalla en el anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.”*

**Quinto.-** Mediante la resolución citada en el considerando anterior, se asigna la plaza N° 065031 al servidor Isidro Manuel Robles Fernández, en el cargo de auxiliar judicial, cuando la citada plaza ya estaba asignada a la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza con Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ

**Del Oficio N° 004655-2023-GRHB-GG-PJ**

**Sexto.-** Mediante el Oficio N° 004655-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 6 de septiembre del 2023, se pone de conocimiento que en atención a la Sentencia Casatoria N° 20310-2022, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Gerencia General del Poder Judicial emite la Resolución Administrativa N° 000414-2023-GG-P, de fecha 31 de agosto de 2023, que resuelve lo siguiente:

*“(…) Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N.º 076-2023- GG-PJ y la Resolución Administrativa N.º 244-2023-GG-PJ.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, en atribución a sus funciones, coordine el cambio de la condición laboral, de indeterminado a determinado, de los servidores comprendidos en las resoluciones referidas en el artículo anterior, por el plazo de 4 meses a partir del 1 de setiembre del 2023, debiéndose suscribir los contratos sujeto a modalidad bajo el régimen laboral del DL 728, en las plazas que ostentan a la fecha (...).*

**Séptimo.-** Estando a ello, la Gerencia General del Poder Judicial verifica el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA - PJ, advirtiendo que el servidor Isidro Manuel Robles Fernández ha suscrito contrato de trabajo a plazo fijo de duración determinada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza 065031 y en el cargo de auxiliar judicial; ello hasta que la plaza vacante y presupuestada, en cumplimiento al mandato judicial, ceses colectivos o después de un proceso de selección de personal, pueda ser asignada a un(a) ganador(a). En base a lo expuesto, refiere que:

*"(...) se debe dar por concluido el mencionado contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito con el señor Isidro Manuel Robles Fernández, a fin de dar cumplimiento al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece como principio general el carácter vinculante de las decisiones judiciales; es ese sentido, se debe ejecutar el mencionado mandato judicial de la servidora Sara Liset Condor Espinoza, en el cargo de Auxiliar Judicial, en la plaza N° 065031, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728."*

**Del Informe N° 001357-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ**

**Octavo.-** Bajo ese contexto, mediante el Informe N° 001357-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de setiembre del 2023, la coordinadora de personal expone que el servidor Isidro Manuel Robles Fernández, ha firmado contrato de trabajo sujeto a modalidad a partir del 1 de setiembre al 31 de diciembre del año 2023, el mismo que se encuentra en esta Presidencia; por lo que, en mérito a lo expuesto, se debe dar por concluido el contrato de trabajo del servidor Robles Isidro Fernández al 30 de setiembre del año 2023 (último día de labores en dicha plaza), en el cargo de auxiliar judicial, en plaza N° 065031, teniendo en cuenta que firmó un contrato de trabajo sujeto a modalidad del 1 de setiembre al 31 de diciembre del año 2023, contrato autorizado mediante Resolución Administrativa N° 001324-2023-PCSJAN-PJ, ello a fin de dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ y a la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJAN-PJ.

**Noveno.-** Por otro lado, la coordinadora de personal informa que su despacho analizará la contratación de servidor Isidro Manuel Robles Fernández para el mes de octubre del





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

año en curso, en un contrato de trabajo bajo la modalidad de suplencia, ello a fin de no afectar la disposición de la Gerencia General.

### **De la normativa aplicable al caso de autos**

**Décimo.-** A tenor de lo precedente podemos indicar que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”.

**Décimo primero.-** Siendo así, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

**Décimo segundo.-** Así también, resulta pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso “Hornsby contra Grecia”, sentencia de fecha 13 de marzo de 1997, donde se precisa que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de las garantías judiciales, pues “sería ilusorio” que “el ordenamiento jurídico interno de un Estado contratante permitiese que una decisión judicial, definitiva y vinculante, quedase inoperante, causando daño a una de sus partes (...)”

**Décimo tercero.-** El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido<sup>1</sup>.

**Décimo cuarto.-** Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

**Décimo quinto.-** En ese contexto, en mérito a la normativa y los documentos del visto, corresponde dar por concluido el contrato de trabajo sujeto a modalidad, suscrito por el servidor Isidro Manuel Robles Fernández al 30 de setiembre del año 2023, en el cargo de auxiliar judicial, en la plaza N° 065031, autorizado mediante la Resolución Administrativa N° 001324-2023-P-CSJAN-PJ; toda vez que la Gerencia General del Poder Judicial emite la Resolución Administrativa N° 000414-2023-GG-P, resolviendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ que aprobaba la contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del servidor Isidro Manuel Robles Fernández en la plaza N° 065031, en el cargo de auxiliar judicial; teniendo en cuenta además que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA - PJ, se advirtió que el mencionado servidor ha suscrito un contrato de trabajo a plazo fijo de duración determinada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en la plaza antes señalada, hasta que la misma sea asignada, como ocurrió en el caso de autos por cumplimiento de mandato judicial.

**Décimo sexto.-** Estando a ello, cúmplase con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJAN-PJ, las cuales ejecutan el mandato judicial de la servidora Sara Liset Córdor Espinoza, debiéndosele asignar la plaza N° 065031, en el cargo de auxiliar judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

**Décimo séptimo.-** Por otro lado, disponer que la Oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000414-2023-GG-P, de fecha 31 de agosto de 2023, expedida por la Gerencia General del Poder Judicial, en relación a la contratación del servidor Isidro Manuel Robles Fernández.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como

<sup>1</sup> STC N.º 15-2001-AI, 16-2001-AI, 4-2001-AI, Fundamento 11.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Dar por concluido** el contrato de trabajo sujeto a modalidad, suscrito por el servidor Isidro Manuel Robles Fernández al 30 de setiembre del año 2023, en el cargo de auxiliar judicial, en la plaza N° 065031, autorizado mediante la Resolución Administrativa N° 001324-2023-P-CSJAN-PJ.

**Artículo Segundo.- Dar cumplimiento** a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000841-2021-PCSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJAN-PJ, las cuales ejecutan el mandato judicial de la servidora Sara Liset Cóndor Espinoza, debiéndosele asignar la plaza N° 065031, en el cargo de auxiliar judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Oficina de Coordinación de Personal cumpla con ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.- Remitir** la presente resolución al procurador público del Poder Judicial, a fin que se dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo, el cumplimiento de su mandato.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/mgm

